

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE MARTIN TRILLOS BELEÑO Y EDINSON SUAREZ REALES
RADICADO	20228408900120210002500
ASUNTO	AUTO REQUIERE

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver la precedencia de seguir adelante con la ejecución, en los siguientes términos:

Encuentra este despacho judicial que, muy a pesar de que la parte ejecutante, manifestó haber realizado en debida forma la notificación personal al señor JOSE MARTIN TRILLOS BELEÑO, a través del correo electrónico raulraka1982@hotmail.com, no se avizora dentro del expediente digital constancia de realización de la notificación personal al demandado.

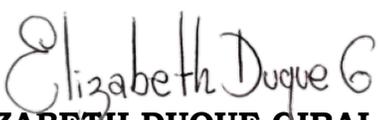
De acuerdo con lo anterior y con el ánimo de preservar el derecho de defensa de las partes dentro de la presente actuación procesal, se procederá a requerir a la parte demandante, para que allegue las constancias a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 Nral. 1 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ